



Rad. 170014003009-2021-00621

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente acción ejecutiva, promovida por la entidad financiera **Banco de Bogotá-** en contra del señor **Juan Carlos Chica Zapata**, el memorial que antecede, allegado la Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS de la EPS Sanitas, en consecuencia, se tiene en cuenta la información aportada para materializar la notificación del demandado, la cual se describe a continuación:

../.../

Nombres y Apellidos	JUAN CARLOS CHICA ZAPATA
Cédula	10265543
Dirección	Calle 65 H No 39B-03
Ciudad	Manizales
Telefono	3115021449

” (ver anexo 17, Cd. Ppal)

De esta manera, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación del ejecutados, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar.

Para tal fin, no sólo deberá agotar la dirección antes anunciada, sino también todas las obrantes en el cartulario, y que aún no han sido agotadas en debida forma, pues se tiene que la dirección reportada en el escrito genitor – Calle 65 No. 39- 03 Malabar-, si bien se allegó al dossier el intento de notificación realizado por la parte interesada y que obra en el anexo 07 de este cuaderno, no lo es menos que conforme a la constancia emitida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS, la causal de devolución corresponde a “*La notificación no pudo ser entregada debido a que se efectuaron varias visitas y el inmueble que corresponde a la dirección suministrada permanece cerrado, no hay quien reciba*” (ver pág. 3, anexo 07), causal que no se encuentra dentro de las consagradas en el numeral 4 del Artículo 291 del Código General del Proceso, por tanto el apoderado deberá intentar la notificación también a dicha dirección a través de otras empresas de correos y en horarios diferentes de ser el caso, ello con la finalidad de agotar todas las posibilidades de realizar la notificación conforme la norma antes citada.

Igualmente, en el documento aportado con el escrito de demandada denominado como “Solicitud de Servicios Financieros Segmento Microfinanzas obrante en la pág.



14 y ss, del anexo 01, se advierte como dirección del ejecutado como propietario de la “Clínica Veterinaria Zoovida” la “CR 40 67 E- 04 Manizales- Malhabar”, misma que también deberá ser agotada.

Compártase el expediente con el CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación a la demandada conforme a las reglas del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d0deaada25d52c95895eb7c88a304a2ac170a149ee5321225e1999ac810cd1**

Documento generado en 11/03/2022 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>